

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

resolución no. 1762

(-0 4 NOV 2014)

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Parágrafo 2 del Artículo 47 del Decreto 2372 de 2010, y las determinadas en el artículo 16 del Decreto 3570 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia plantea en los artículos 8, 79 y 80 el deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Ministerio de la Economía Nacional, a través de la Resolución 59 de abril 4 de 1945, declaró la Zona de Reserva Forestal Quebrada Honda y caños Parrado y Buque, comúnmente conocida como "Reserva Forestal de Buenavista", con el objeto de conservar las cuencas hidrográficas que allí se originan y garantizar el suministro de agua para los habitantes del municipio. La resolución citada fue publicada en el Diario Oficial No. 25824 del 27 de abril de 1945.

Que según al artículo 204 del Decreto ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -, "se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables...".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Ibídem, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan garantizando para el efecto la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que conforme al artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, a las corporaciones autónomas regionales les corresponde administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece como función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de reservar, alinderar y sustraer

las áreas de las Reservas Forestales Nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de: "14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que conforme al artículo 2 del Decreto 2372 de 2010, se entiende como definición de Área Protegida, lo siguiente: "Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación", lo cual se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado a través de la Ley 165 de 1994; y entre las cuales, se encuentran las Áreas de Reserva Forestal Protectora.

Que según lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, se entiende por Reserva Forestal Protectora, lo correspondiente a: "Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales".

Que de acuerdo al Parágrafo 1 del artículo 12 del mencionado Decreto, el uso sostenible en las reservas forestales protectoras "hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".

Que conforme al artículo 47 de la norma citada, cada una de las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas contará con un plan de manejo ambiental que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años y en el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, el plan de manejo ambiental será adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 2103 del 28 de noviembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realinderó el Área de Reserva Forestal Protectora "Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque", declarada mediante Resolución 59 de 1945 por el Ministerio de Economía Nacional, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, en el departamento del Meta.

Que el artículo 3 de la mencionada Resolución dispuso: "Plan de Manejo. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", con base en las disposiciones que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el régimen de usos de reservas forestales protectoras y lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010, respecto a planes de manejo, deberá elaborar en un término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la

presente resolución, la propuesta del Plan de Manejo del Área de Reserva Forestal Protectora que se realindera en la presente resolución, el cual deberá ser presentado ante este Ministerio para su respectiva evaluación y adopción."

Que conforme a lo anterior, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" radicó en este Ministerio el oficio 4120-E1-34181 del 8 de octubre de 2013, en el cual se adjuntaba el documento denominado "Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora de Buenavista".

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evaluó el mencionado documento y mediante radicado 4120-E2-34181 del 20 de diciembre de 2013 requirió a la Corporación a realizar el ajuste a los componentes de ordenamiento y estratégico del Plan de Manejo.

Que CORMACARENA remitió a este Ministerio el Plan de Manejo con los ajustes solicitados.

Que así las cosas, se expidió por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio el concepto técnico sobre la evaluación del documento técnico de soporte del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

Que del documento descrito es importante precisar que el análisis del plan de manejo está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico.

Que el componente diagnóstico, describe aspectos físicos como el clima, la geología, la geomorfología, las amenazas al entorno natural, la hidrogeología, los suelos y la hidrología; aspectos bióticos como la cobertura de la tierra, la vegetación, la fauna y los humedales; aspectos socioeconómicos como la población, los actores sociales, servicios públicos, actividades productivas y culturales, articulación del plan con otros instrumentos de planificación, análisis predial, entre otros.

Que conforme al diagnóstico expuesto, se definió por parte de la Corporación el componente de ordenamiento y el componente estratégico, en el cual se tuvieron en cuenta los aspectos establecidos en el mismo.

Que en el componente de ordenamiento del documento técnico de soporte del Plan de Manejo, se establece que "para realizar la zonificación de la Reserva inicialmente se identificaron los sectores que tienen una mayor o menor importancia ambiental, a partir de las características que presentan los valores naturales actualmente existentes. Esta evaluación se llevó a cabo a través de un análisis multicriterio, mediante el uso de un Sistema de Información Geográfica, el cual permite definir y delimitar a nivel cartográfico sectores con características naturales relativamente homogéneas y que por ende pueden ser objeto de un manejo similar". Dicho análisis multicriterio utilizó las siguientes variables: uso y cobertura de la tierra, importancia hidrogeológica, pendientes, suelos, cuencas abastecedoras de acueductos y amenazas por remoción en masa.

Que conforme a lo anterior, se zonificó la Reserva Forestal, la cual contempla zonas de preservación, restauración, uso sostenible y uso público.

Que en el componente estratégico se definieron los programas y proyectos que permitirán el cumplimiento del instrumento de planificación.

Que el componente estratégico contiene de manera detallada los proyectos que servirán como base para desarrollar los programas del instrumento de planificación que orientará la gestión de CORMACARENA en la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

Que de esta manera y en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adoptar el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque elaborado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 1: Los proyectos específicos del componente estratégico no hacen parte integral del Plan de Manejo que se adopta.

Artículo 2. Alcance. El Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque será el principal instrumento de planificación que orientará la gestión de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" para la conservación de dicha área del SINAP.

Artículo 3. Objetivos de Conservación: Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, de conformidad con el plan de manejo adoptado, son los siguientes:

- a) Mantener la regulación hídrica y la calidad del agua de las cuencas hidrográficas de los caños Parrado, Buque, Gramalote, Maizaro y Hondo, para garantizar el bienestar de las poblaciones que se abastecen de estas fuentes hídricas para el consumo humano y desarrollo de actividades productivas, y particularmente para quienes habitan en la ciudad de Villavicencio.
- b) Conservar la funcionalidad de los bosques tropicales y bosques subandinos del piedemonte orinoquense que se encuentran presentes en la Reserva.
- c) Conservar los hábitats de las especies de flora y fauna endémicas o amenazadas presentes en la Reserva.
- d) Mantener las coberturas boscosas para garantizar la protección del suelo, dada su susceptibilidad a la ocurrencia de procesos erosivos y de remoción en masa.
- e) Proteger las áreas de captación y recarga de acuíferos, a fin de asegurar el suministro de agua a las poblaciones que se aprovisionan de ella, mediante aljibes y pozos subterráneos.

- f) Constituir escenarios propicios para el desarrollo de actividades de investigación científica y educación ambiental, especialmente enfocadas a resaltar la importancia de los ecosistemas del piedemonte de los Llanos Orientales y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.
- g) Proveer espacios naturales aptos para el deleite, la recreación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 4. Zonificación. La Reserva Forestal tiene la siguiente Zonificación, de conformidad con lo expuesto en el documento técnico mencionado:

- a. Zona de Preservación.
- b. Zona de Restauración.
- c. Zona de uso sostenible.
- d. Zona de uso Público.

Parágrafo. La materialización cartográfica de la zonificación que se realiza en el presente plan de manejo, se encuentra contenida en el mapa anexo que hace parte integral de la presente resolución. La cartografía oficial se adopta a escala 1:10.000 en formato shape.file en el sistema de referencia Magna – Sirgas con origen Bogotá, la cual se encontrará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA".

Artículo 5. Usos y actividades permitidas. En la zonificación descrita en el artículo anterior se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

Zona de preservación: Se permiten realizar los usos de preservación y conocimiento de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010.

En esta zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

- Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
- Monitoreo de la biodiversidad.
- Desarrollo de estrategias y programas de conectividad.
- Protección, control y demás actividades para la preservación del medio natural.
- Educación e interpretación ambiental.

Zona de Restauración: Se permiten realizar los usos de restauración y conocimiento de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010.

En esta zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

- Implementación de actividades de restauración activa o pasiva.
- Investigación básica y aplicada.
- Monitoreo de la biodiversidad.
- Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas de preservación.

- Adecuación o mantenimiento de senderos ecológicos y de interpretación que no alteren los atributos de los ecosistemas o atraviesen espacios de especial fragilidad.
- Obras para la rehabilitación de zonas con procesos erosivos.
- Rehabilitación geomorfológica de zonas antes destinadas a la explotación minera.
- Educación, sensibilización en buenas prácticas ambientales e interpretación ambiental.
- Control y vigilancia.

Zona de Uso Sostenible: Se permiten realizar los usos de conocimiento, de uso sostenible y de disfrute de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010.

En esta zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

- Establecimiento y manejo de plantaciones forestales con especies nativas para la obtención de productos no maderables y otros subproductos con los respectivos permisos.
- Reconversión de sistemas productivos existentes a sistemas sostenibles que propendan por el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos para la reserva y contribuyan a la generación de corredores biológicos y conectividad entre parches de bosques.
- Investigación científica.
- Educación e interpretación ambiental.
- Monitoreo de la biodiversidad.
- Prestación de servicios ecoturísticos mientras se realicen utilizando la infraestructura actualmente existente y sin que implique la construcción de nuevas obras.
- Adecuación, mantenimiento y utilización de senderos ya existentes mientras ellos no alteren los atributos de los ecosistemas o atraviesen espacios de especial fragilidad.
- Las actividades recreativas y ecoturísticas quedarán condicionadas a la autorización previa por parte de Cormacarena.
- Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas de preservación.

Zona de Uso Público: Se permiten realizar los usos de conocimiento y de disfrute de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010.

En esta zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

- Investigación científica y educación ambiental.
- Recreación pasiva y ecoturismo a partir de estudios de capacidad de carga y plan de uso público.
- Monitoreo de la biodiversidad.
- Adecuación de senderos que no alteren los atributos de los ecosistemas.
- Construcción o mejoramiento de la infraestructura básica para la administración del área o la atención de visitantes.

Parágrafo. Al interior de la reserva forestal también se podrán desarrollar las actividades señaladas para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales comprendidas en la Resolución 1527 de 2012 y 1274 de 2014 o aquella que la modifica, sustituye o derogue.

Artículo 6. Cumplimiento del plan de manejo. Las autoridades competentes de orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior de la Reserva Forestal, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente plan de manejo, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

En todo caso, la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque es un determinante ambiental.

Artículo 7. Seguimiento a la reserva forestal. En el marco de la función de administración de la Reserva Forestal, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", deberá realizar el seguimiento de las disposiciones establecidas en el plan de manejo, mediante los indicadores planteados en el mismo. En todo caso, la Corporación deberá garantizar que el seguimiento se realice con el uso de herramientas que permitan verificar el estado de la reserva (imágenes satelitales, aerofotografías, actividades de control y vigilancia, entre otras).

Parágrafo. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", deberá remitir cada año contado a partir de la publicación de la presente resolución, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicio Ecosistémicos de este Ministerio, un informe en el que se contenga el resultado del seguimiento de que trata el presente artículo.

Artículo 8. **Permisos y autorizaciones**. El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones, a que haya lugar.

Así mismo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" y los municipios deberán tener en cuenta lo dispuesto en el presente Plan de Manejo, para el otorgamiento de tales permisos, sin perjuicio de las evaluaciones técnicas que deban surtirse para el efecto, en el marco de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 9. Tasas compensatorias. Una vez sean reglamentadas las tasas compensatorias a las que hace alusión el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en cumplimiento del mandato constitucional consignado en el artículo 338 de la Constitución Política, estas deberán ser aplicadas en el área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

Artículo 10. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Villavicencio, al Gobernador del Departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales."

Artículo 11. Disposiciones. Por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizar los actos propios de las disposiciones contenidas en el artículo precedente.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga o modifica toda norma que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Alvaro José Henao Mera – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Ricardo Rivera – Profesional Especializado Dirección de Bosques Biodiversidad y Recursos Ecosistémicos Luz Andrea Silva -- Contratista Dirección de Bosques Biodiversidad y Recursos Écosistémicos

Camilo A. Rincón - Asesor Oficina Asesora Jurídica

Luis Francisco Camargo - Profesional Especializado Direcçión de Bosques Biodiversidad y Recursos Ecosistémicos

Aprobó: Constanza Atuesta Cepeda – Jefe Oficina Asesora Jurídica Maria Claudia García D. – Directora de Bosques Biodiversidad y Recursos Ecosistem

Pablo Abba Vieira Samper – Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

MAPA ANEXO

